

LA VISITA DE FRAY ALONSO GUERRA O.P. A LA SEDE VACANTE DE MICHOACÁN

Manuel Leal Lobón

Profesor del C.E.T. de Sevilla

ABSTRACT: Ecclesiastical visits were a means to contact and know the diocesan reality, its problems and its successes. However, they sometimes collided with delicate problems provoked by the large periods of vacant sees, during which the members of the chapter, the owners of the government and administration of the diocese, could do and undo at their ease. Therefore, it was logical that they were afraid of the new bishop and tried to obviate his visit.

KEYWORDS: Michoacán, Brother Alonso Guerra O.P., ecclesiastical visit, vacant see.

LA VISITA ECLESIAÍSTICA

La visita episcopal como medio de control y toma de contacto con la realidad diocesana fue algo usual en la América Hispana. Los obispos, tanto por Derecho Canónico como por el Derecho del Patronazgo, es decir, canónica y civilmente, estaban obligados a hacer la visita a sus diócesis. De esta manera, estaban enterados y tenían información precisa de los logros, retos y problemas de sus distritos. No siempre se realizaron con la regularidad y exactitud que se mandaba, por diversas razones: geográficas, climatológicas, salud de los prelados, pobreza del territorio, clima de hostilidad por parte de los visitados, etc. En este estudio trataremos de contextualizar la

visita eclesiástica y exponer lo problemática y escandalosa que resultó la visita hecha por Fray Alonso Guerra O.P., obispo de Michoacán, al Deán y Cabildo el tiempo que estuvo en sede vacante.

***“Ecclesiasticae disciplinae nervium fere in visitatione canonica consistit”.*¹**

En Occidente, la práctica de la visita a la diócesis era costumbre inmemorial. El *Decreto de Graciano* exigía la visita anual. Pero había sido casi olvidada esta obligación hasta principios del siglo XV. Como consecuencia de las reformas emprendidas por los Concilios de Constanza (1414), Basilea II (1431) y Florencia (1438), experimentó un resurgimiento que culminó en el Concilio de Trento (1545-1563), que obligó a los prelados a hacer la visita anual o a que quedase hecha y completa en dos años.² Este decreto del Tridentino fue recogido en el III Concilio Provincial Mexicano: *“pues nada hay mas adecuado a la salud del rebaño del Señor que la presencia del propio pastor”*.³ En el futuro debía cuidarse no sólo la disciplina del clero y la administración de las iglesias, sino principalmente de los asuntos pastorales, defensa de la doctrina y mejora religiosa y moral del clero y del pueblo. Constituyó uno de los instrumentos básicos para la renovación de la vida eclesiástica.⁴

Características, elementos, tarea y fin de la visita

En primer lugar, la visita no se realiza por razones de anormalidad o motivada por quejas, violencias, etc., sino para visitar, predicar, confirmar en la fe y conocer los obispos por sí mismos a su feligresía. La segunda cosa importante es que no tiene carácter judicial, aunque de hecho el prelado desempeñe algunas de sus atri-

¹ Concilio de Charcas, 1629. Vid. P. CASTAÑEDA – J. MARCHENA, *La jerarquía de la Iglesia en Indias: El episcopado americano. 1500-1850*. VI, 9 (Madrid 1992) 213.

² Concilio de Trento. Sesión. XXIV, *Decretum de reformatione* Cap. 3. Vid. MANUEL TERUEL, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia* (Barcelona 1993) 117-120.

³ Libro 3, título 1. Vid. L. LOPETEGUI – F. ZUBILLAGA, *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México. América Central. Antillas*. BAC-248 (Madrid 1965) 601.

⁴ J. MEIER, *Los obispos y la visita pastoral en las diócesis del Caribe (siglos XVI-XVII)*, en *Iglesia, Religión y Sociedad en la Historia Latinoamericana. Congreso VIII de Asociación de Historiadores Latinoamericanos de Europa T.I* (Szeged (Hungría), Universidad Jozsef Attila, 1989) 231-237.

buciones jurídicas anejas al cargo, para resolver situaciones embarazosas durante la misma. Siempre para solucionar problemas concretos y pastorales. Finalmente, señalar que no tiene carácter secreto ni reservado, pues el visitador entra en contacto con sus feligreses y conoce sus vidas, problemas y preocupaciones.⁵

El obispo-visitador. El prelado era el sujeto activo de la visita, a quien le tocaba hacerla personalmente.⁶ Felipe II, clausurado el Concilio de Trento, se hace eco de sus cánones y los recoge de obligado cumplimiento en sus reinos.⁷ De este modo le advertía a los obispos:

Ruego y encargo a los prelados de nuestras Indias, que personalmente visiten todas las diócesis y reconozcan el estado de las doctrinas, predicación del Santo Evangelio y conversión de las almas y administren el Santo Sacramento de la Confirmación, procurando informarse de todo particularmente, como encargan los sagrados cánones y concilios.⁸

En caso de estar impedido, el obispo podría delegar en “*personas eclesiásticas, de ciencia, temor de Dios, buena vida y ejemplo,*

⁵ I. ARENAS FRUTOS, *La Iglesia de la Florida a través de las visitas eclesiásticas (Siglo XVI)*, en *Iglesia, Religión y Sociedad en la Historia Latinoamericana. Congreso VIII de Asociación de Historiadores Latinoamericanos de Europa T.I* (Szeged (Hungría), Universidad Jozsef Attila, 1989) 243-255.

⁶ Archivo General de Indias, Audiencia de Guatemala, 156. Carta del obispo de Guatemala Fray Gómez de Córdoba O.S.H al Rey en su Consejo de Indias, Santiago de Guatemala, 23 de febrero de 1583: “para andar y visitar obispado que tiene ciento ochenta y más leguas de largo, yo no tengo salud ni fuerzas, mayormente con los caminos que tiene y hacerlo personalmente. Es tretra forzosa que aquí no ha lugar la regla del filósofo de “pose per amicos ” (sic), porque para el efecto que por la visita se pretende son rarísimos.” El mismo prelado, en 12 de abril de 1584, volvía a escribir: “ya ni puedo visitar doscientas leguas de tierras muy cálidas todo el tiempo del año, tan nocivas a mi complexión natural, cuya flaqueza ayudada con la que de suso tiene la tierra y con haber entrado en edad y otras cosas que me tienen imposibilitado para hacerlo y aquí es lance forzoso hacerse personalmente.”

⁷ R.C. de Felipe II dada en Madrid, 12-VII-1564, en que se manda la observancia del Concilio. Vid. Ignacio López de Ayala, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Apéndice VIII (Madrid 1798) 484-485.

⁸ *Recopilación*, Libro 1, Título 7, Ley 24. *Los prelados visiten sus diócesis y cuando nombraren visitadores, o los cabildos en sede vacante, sean cual conviene*. R.C. de Felipe II, San Lorenzo a 5-VIII-1577. Vid. MIGUEL ANGEL PORRÚA, *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Las Indias. 1681*. (México 1987) [Edición facsímil que se corresponde con la edición príncipe Julián de Paredes. Madrid 4 volúmenes, 1681].

tales, que conformen la vida con la profesión".⁹ En Indias los concilios provinciales III de Lima y III de México amonestan a los obispos que no la hacen, ni personalmente, ni por delegación. La ley civil va más allá de las amonestaciones de los concilios provinciales y en lo tocante a la visita eclesiástica, la *Recopilación*¹⁰ dice explícitamente: "*nuestros virreyes, juntamente con las audiencias en que presidieren puedan dar provisiones de ruego y encargo para que los prelados de sus distritos visiten sus obispados*" Una real cédula dada en Madrid a 6 de agosto de 1660, achaca las deficiencias de las doctrinas de los naturales a la dejación que hacían los obispos de su obligación de visitar, por lo que ruega y encarga a los prelados, que hicieran la visita personalmente y de manera completa, sin olvidar visitar a los sacerdotes y también a los clérigos regulares que tenían cura de almas.¹¹ Pese a las buenas intenciones, la realidad se impone, pues, por un lado, la extensión de las diócesis y, por otro las muchas dificultades que generan los obispados, permiten a los prelados nombrar visitadores. De manera clara expresa esta dificultad Don Bartolomé de Ribera, deán de Nueva Galicia, en carta al Rey, fechada en Guadalajara a 13 de marzo de 1560: "*este obispado es muy grande y de muchas provincias y no lo puede visitar ni gobernar un obispo por diligentísimo que sea*".¹²

Nombramiento y funciones de un visitador general.

Tomamos como modelo el nombramiento del visitador general del obispado de Oaxaca,¹³ que hace el obispo Fray Bernardo de Alburquerque O.P., en el bachiller don Baltasar de Ulloa, maestrescuela de la Catedral.

El visitador tenía que ser reputado como persona suficiente, idónea, de recta conciencia y buen cristiano. Con garantía de que cumplirá bien y fielmente con su encargo:

⁹ Ibídem.

¹⁰ Rec., Lib. 2, Tít. 15, Ley 147. "Que los virreyes y Audiencias puedan dar provisiones para que los prelados visiten sus obispados y se hallen en los Concilios". R..C. Felipe II, Madrid a 17-X-1575.

¹¹ AGI, Indiferente General, 3024. Real Cédula dada en Madrid a 6 de agosto de 1660.

¹² AGI Audiencia de Guadalajara, 64. Carta del Deán de Nueva Galicia al Rey en su Consejo de Indias, Guadalajara a 13 de marzo de 1560.

¹³ Diócesis de Oaxaca (Guajaca) del Valle de Antequera.

Saber e inquirir como y de que manera los clérigos sacerdotes que tenemos proveídos de curas, vicarios y beneficiados en los pueblos, villas y lugares de españoles y de naturales de este obispado, han usado y ejercido y usan y ejercen sus cargos, y si han hecho y hacen algunos agravios a los vecinos y naturales de ellos, para lo que conviene que todos y cada uno de ellos se visiten para que con justicia se remedie lo que fuere necesario (...) y que mirareis el servicio de Dios y bien de las ánimas y del descargo de nuestra conciencia.

La visita tendría como puntos principales:

Visitar todos los partidos, vicarías y beneficios. Saber e inquirir en primer lugar, *cómo y de qué* manera habían usado y ejercido los sacerdotes sus cargos. Seguidamente, *en qué* casos y cosas se habían excedido. Una vez sabido y averiguado lo anterior, *castigar* los culpados conforme a sus culpas: quitando, removiendo, suspendiendo, privando de sus oficios a los ministros así hallados y creando otros nuevos. Finalmente, *cuidar* que los naturales no sean vejados y desagraviarlos si lo habían sido de los ministros u otras personas.

Mirar si había descuidos en la instrucción de los fieles, comprobando si sabían las cuatro oraciones comunes y las obligaciones cristianas y en esto poner el remedio que hubiere lugar. Es también tarea de la visita conocer si existían pecados públicos y el alcance que había tenido su mal ejemplo y corregirlo.

Con especial encargo y minuciosidad se mandaba que se averiguara por todos los medios los casos de idolatría, para erradicarla y castigar este delito.

El visitador quedaba facultado: Para invocar al brazo secular, es decir, pedir ayuda a las autoridades civiles. Hacer y fulminar procesos, pronunciar sentencias definitivas con apelación. Dar y discernir censuras hasta el entredicho. Absolver cuando fuera oportuno. Determinar pleitos y causas pendientes *in utroque foro*, tanto de oficio como a pedimento de partes o del fiscal que él nombraba *ad casum*, sobre los pleitos, causas y denuncias que existían, para que los casos y pleitos entre españoles e indios que estaban pendientes y en manos de los sacerdotes, los siguiera hasta acabarlos y sentenciarlos. Por último, si lo necesitaba podía nombrar notario, fiscal e intérprete.

El nombramiento terminaba con una *cláusula final* por la que se le daba todo poder cumplido *en forma como de derecho se requiere*. Se le

cometía las veces plenarias del obispo y se mandaba en virtud de santa obediencia que le obedecieran y recibieran como a tal, so pena de excomunión mayor, a todos los que entorpecieran su labor como visitador general.¹⁴

Las personas, las cosas y los lugares visitados. Constituyen los sujetos pasivos de la visita, en primer lugar las *personas*: el clero secular, los cabildos eclesiásticos, monasterios y conventos sujetos a la jurisdicción episcopal, religiosos que sirven beneficios curados por ser curas y vicarios de los mismos, cofradías, asociaciones pías y el pueblo fiel, en orden a la enmienda y corrección de los pecados. Seguidamente los *lugares*:¹⁵ iglesias, oratorios, colegios, hospitales, cemen-terios; de éstos, los que estén bajo el Patronazgo, serían visitados conjuntamente por las autoridades civiles y eclesiásticas. Por último las *cosas*¹⁶ que pertenezcan en propiedad, administración o uso de la iglesia: los bienes eclesiásticos, beneficios, fundaciones pías, legados, el mobiliario de la iglesia, objetos de culto, reliquias, ornamentos...

Fin de la visita. El Derecho Canónico matiza bien su objeto: conservar la doctrina, mantener las buenas costumbres y corregir las malas, promover la piedad y la disciplina; inducir al pueblo a la penitencia, a la recepción de los sacramentos y al conocimiento de los artículos de la fe. Había de ver, pues, el visitador cómo aquella iglesia se gobernaba espiritual y temporalmente; cómo estaba de ornamentos, administración de sacramentos y oficio divino; cómo era la vida y costumbre de los ministros y corregir lo que se pudiese: pecados públicos, adivinaciones, sacrilegios... por último, resolver las cosas que el derecho o la costumbre reservaban al obispo.

Las disposiciones regias mandaban disponer todo lo conveniente para evitar la opresión y los desórdenes que padecían los indios; procurar que sean doctrinados *“con el cuidado, caridad y amor conveniente a nuestra Santa Fe, y tratados con la suavidad y templanza que tantas veces hemos mandado”*.¹⁷

¹⁴ AGI, Audiencia de México, 343. Nombramiento de visitador general del obispado de Oaxaca en el maestrescuela don Baltasar de Ulloa, Antequera, 2 de noviembre de 1576.

¹⁵ Con. Trento. Ses. VI. C. 4. Ses. XII. C. 8.

¹⁶ P. CASTAÑEDA – J. MARCHENA, o. c., 215

¹⁷ Rec. Lib. 1, Tít. 7, Ley 12. *“Que los prelados procuren las visitas y en todas las ocasiones la educación, enseñanza y buen tratamiento de los indios”*. R. C. Felipe II, Lisboa 17-V-1582.

Cura de los problemas encontrados. Las correcciones debían hacerse paternalmente,¹⁸ evitando cualquier apariencia de juicio. No había de comportar penas graves, tan sólo algunas leves y de orden pastoral y espiritual, que se refieran más a la enmienda del culpable que al castigo del delito. Los autos correccionales de la visita no podían ser suspendidos por ninguna apelación, lo que indicaba que el visitador no procede judicialmente; pero si así procediera sus autos serían apelables. Acabada la visita el secretario redactaría un acta pormenorizada *“con relación distinta, clara y especial de todos los lugares y doctrinas de sus distritos, lo que proveyeron en cada uno, qué cosas se remediaron y de cuales será bien tengamos noticia entera en nuestro Consejo de Indias, para que se provea lo conveniente”*.¹⁹

Cargas de la visita. Las procuraciones de la visita consistían en los subsidios y expensas que los visitados habían de hacer para alojamiento y sustento del visitador y sus ayudantes. Aquí debemos advertir las disposiciones de Trento²⁰ y de los Concilios Provinciales III de Lima y III de México, que decían claramente que *“cuiden de no hacerse gravosos o molestos, con gastos inútiles. No reciban sino los víveres por el tiempo necesario y con frugalidad y moderación”*.²¹

Las leyes civiles son también claras al respecto. Mandan que los visitadores eclesiásticos no llevaran aprovechamientos ilícitos, camaricos ni procuraciones, ni más de lo que permitía el derecho y Trento.²² Otras cédulas ordenaban que los visitadores *agilicen y abrevien* al máximo su tiempo de visita, fueran con poca gente, ligeros de equipaje y no tomasen cosa alguna, porque según el derecho las personas no estaban obligadas a la procuración de los visitadores.

Toda visita eclesiástica en Indias generaba un gran aporte documental, parte del cual no ha sido suficientemente analizado. Son de interés no sólo por su finalidad eclesiástica y por el servicio que

¹⁸ Con. Trento. Ses. XIII *De Ref.* C. 1.

¹⁹ Rec. Lib. 1, Tít. 7, Ley 24, tomada de la R.C. de Felipe II, San Lorenzo a 5-VIII-1577.

²⁰ Con. Trento. Ses. XXIV *De Ref.* C. 3.

²¹ Libro. V, T. 1, Párr. 12. Vid. BERNABÉ NAVARRO, *La Iglesia y los Indios en el III Concilio Mexicano (1585)* (México 1954).

²² Rec. Lib. 1, Tít. 7, Ley 26. “Que los visitadores no lleven aprovechamientos ilícitos, camaricos, comidas ni procuraciones, ni más de lo que permite el derecho y Santo Concilio de Trento y los prelados lo hagan guardar y ejecutar”. R.C. de Felipe II, la Princesa gobernadora, Valladolid a 12-VI-1559.

prestaban al Consejo de Indias para proveer remedios necesarios, sino también porque daban noticia del territorio, de los frutos que producía, y de un conjunto de particularidades que ilustran el conocimiento para otras providencias, tanto en la disciplina eclesiástica, como en los asuntos temporales; de manera que son del mayor aprecio, como realizadas por personas caracterizadas y responsables.²³

PROBLEMAS DIOCESANOS

Unidas al cargo episcopal estaban una serie de tareas espirituales y temporales: visitar los pueblos de su distrito, animar a los fieles y realizar las funciones propias de su dignidad. De esta manera, los obispos, como los principales responsables de la pastoral; en su mayoría, estaban convencidos que la coherencia de vida de los sacerdotes convenía a los indios más que las palabras. Para ello era necesario una armonía entre la cabeza y los miembros. Los puntos negativos de esta visión eran varios: los largos períodos de las sedes vacantes, la falta de autoridad episcopal, los pleitos intraeclesiales, etc.²⁴

Las vacantes y sus conflictos

Un beneficio está vacante cuando no tiene propietario o poseedor. Cuando se trataba de una sede episcopal, la jurisdicción del obispo la asumía el Cabildo de su iglesia catedral. Conforme a derecho podía ejercerla en común, pero para evitar desórdenes Trento ordenó que el capítulo nombrase un vicario (*vicario capitular*) para gobernar la diócesis durante la vacante.²⁵ Recibía las facultades pertenecientes a la jurisdicción ordinaria del obispo, excepto las cosas prohibidas por el derecho. También pasaban al Cabildo las facultades llamadas *Solitas* o *Decenales* que tenían los obispos en América, a no ser que hubieran sido delegadas anteriormente por el obispo. No obstante, esta jurisdicción del cabildo estaba limitada por la norma general del derecho: “*ne sede vacante aliquid innovetur*”. No puede innovarse nada que pueda perjudicar a la iglesia o al obispo sucesor.

²³ P. CASTAÑEDA – J. MARCHENA, o. c. 213-217. Isabel Arenas, o. c. 243-255.

²⁴ J. MEIER, o. c. 231-237.

²⁵ Con. Trento. Ses. XXIV. *De Ref.* C.16.

Por tanto, el Cabildo, ya poderoso de por sí como institución, adquiriría en la sede vacante un poder extraordinario. De esta manera, si los cabildantes vivían al margen de la disciplina y como capítulo no cumplía con su oficio, los efectos que producían las vacantes eran perniciosos. De ahí que la llegada del nuevo obispo o la visita que éste hacía a la catedral se tiñera de violencia en las más de las ocasiones.²⁶

Denunciar que las vacantes prolongadas eran muy dañinas fue una constante durante toda la época colonial. El III Concilio Limeño, sentenciaba: “*uno de los mayores males que padecen estas iglesias de Indias*”. En este tono son muchas las manifestaciones de las autoridades civiles y eclesiásticas. El Conde de Villar, virrey de Lima: “*uno de los mayores daños para la cristiandad de los indios*”. El virrey Marqués de Cañete: “*en muchos años no se puede remediar el daño*”.²⁷ Por su parte, el Conde de Monterrey, desde el virreinato de la Nueva España, escribía con tono de amargura: “*es grave cosa, con dos mil leguas de distancia, que gobiernen los cabildos*”.²⁸

Las causas de las quejas podían venir por diversos motivos, bien por la dificultad en administrar el sacramento de la confirmación y otras actividades propias de la dignidad episcopal, bien por la desidia o el desorden que acaecía en tiempo de la vacante. La queja más generalizada era la mala administración de la jurisdicción ejercida por el Cabildo. Si bien Trento obligaba a elegir un vicario en el término de ocho días, esto parece que no se cumplía con regularidad, tanto, que los Padres Conciliares del Limeño III, escribían a Felipe II:

Las vacantes (...) por ser de ordinario tan largas y de tantos años, causan mucha perturbación en el gobierno eclesiástico (...) gobierna el cabildo, y frecuentemente se divide en bandos, de modo que unos deshacen lo que otros hicieron (...) Y así hemos visto que en nuestras iglesias ha habido tantas mudanzas que es cosa de mucho oprobio. Y como cada cual mira a su particular provecho, anda todo como en almoneda, y la libertad y la disolución con que viven los clérigos y la poca corrección y castigo en sede vacante, es cosa muy notoria.²⁹

²⁶ P. CASTAÑEDA, – J. MARCHENA, o. c., 225-226.

²⁷ Ibíd 227-.229

²⁸ AGI, Audiencia de México 25, N.16. Capítulo 3º de una carta del Virrey de la Nueva España Conde de Monterrey al Rey en su Consejo de Indias. México, 2 de diciembre de 1602.

²⁹ P. CASTAÑEDA, – J. MARCHENA, o. c., 227.

La formación de banderías era habitual y el daño causado importante. Algunos excesos denunciados por las autoridades civiles o por los obispos electos giraban en torno a abusos en la elección y nombramientos de doctrineros, de visitadores, presentación de beneficios y prebendas, remoción de curas hecha caprichosamente, amiguismos, etc.

El remedio parecía sencillo: agilizar la provisión de vacantes de obispados. Así lo expresa entre otros Monterrey, refiriéndose a la vacante de Michoacán: *"queda vaca la iglesia con gran necesidad de breve nombramiento y que importa que el nombrado se enviase luego a aquella diócesis con cédula para que le den el gobierno en el entretanto que lleguen las bulas"*.³⁰ Esta fórmula podía entrañar dificultades, pero parecía la más rápida y efectiva. Sin embargo, reconoce el mismo Monterrey, que las vacantes siempre serían más largas de lo deseado por el lento proceso en la provisión de obispo: aviso, aceptación, presentación, traslado... y otras dilaciones injustificadas.³¹

Otra solución era nombrar un gobernador o vicario capitular como lo ordenaba Trento, pero en realidad seguía gobernando el Cabildo, pues, al estar de ordinario dividido, el bando más poderoso nombraba a la persona más cercana a sus intereses, no siempre a la más idónea, dándole una jurisdicción limitada, reservándose el cabildo la más de ella.

Un tercer planteamiento lo hacen los Padres del Limeño III. Proponen que el Rey, de acuerdo con el Papa, mande que en las vacantes hubiese un administrador, elegido bien por el cabildo catedral, bien por el metropolitano o el obispo más cercano, con aprobación del virrey o gobernador; y que por bula tuviese el nombrado toda la jurisdicción de la sede vacante. El virrey Conde del Villar precisa más: *"que el virrey, con parecer del arzobispo, nombre gobernador"*. Pero no se podía prescindir de los derechos de los cabildos.³² La idea de nombrar gobernador toma cuerpo y se matiza, dejando siempre como parte al Virrey o la Audiencia: *"importa mucho y es que se diese forma como el virrey por sí o con la audiencia pudiese despachar alguna carta para el gobierno en la persona que*

³⁰ AGI, Audiencia de México, 25, N.5. Carta del Virrey Conde de Monterrey al Rey en su Consejo de Indias, México, 8 de marzo de 1602.

³¹ Ibíd.

³² P. CASTAÑEDA, - J. MARCHENA, o. c., 230.

pareciese".³³ El obispo de Michoacán Fray Alonso Guerra O.P. proponía solicitar letras apostólicas para que a la muerte de los obispos gobierne la persona que ellos nombraren o por falta de esta, la que señalare la Audiencia.³⁴ Aún precisa más el Arzobispo de México Fray García de Santa María O.S.H. "*que el virrey y el metropolitano nombre gobernador para las diócesis sufragáneas; si la vacante fuese metropolitana, que lo nombre el virrey y el obispo más cercano, pero para ello se traiga recado de Roma*". La fuerza que iba tomando la figura del gobernador hizo que el Consejo consultara al Rey (Felipe II) sobre la conveniencia de solicitar el breve de Su Santidad, que le permitiera nombrar gobernadores. La respuesta del Rey fue contundente: "*el derecho dispone que gobiernen los cabildos y no ha de hacerse novedad*". El Consejo vuelve a la carga sobre la conveniencia de nombrar gobernador y el Rey (Felipe III) accede a pedir el breve el 28 de febrero de 1608. El breve fue denegado y el asunto volvió a los cauces normales. Entre estos dimes y diretes transcurre todo el tiempo de la colonia, hasta su solución que vino a finales del siglo XIX por la constitución *Romanus Pontifex* de 28 de agosto de 1872 de Pío IX.³⁵

LA PROBLEMÁTICA VISITA A LA SEDE VACANTE DE MICHOACÁN³⁶

El Conde de Monterrey envió esta relación de la muerte repentina del obispo electo de Michoacán, Fray Andrés de Ubilla O.P.:

³³ AGI, Audiencia de México, 25. N.5. Capítulo 3º de una carta del Conde de Monterrey al Rey en su Consejo de Indias. México, 2 de diciembre de 1602.

³⁴ AGI, Audiencia de México, 374. Carta del obispo de Michoacán Fray Alonso Guerra O.P. al Rey en su Consejo de Indias, Valladolid, 25 de agosto 1592.

³⁵ P. CASTAÑEDA, – J. MARCHENA, o. c., 230-235.

³⁶ La diócesis de Michoacán fue erigida por el Papa Paulo III en julio de 1536. Abarcaba el estado actual de Michoacán y parte de los de Colima, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo hasta limitar con Veracruz, casi de mar a mar, del Pacífico al Atlántico, grosso modo, unos 100.000 Km². Ciudades cabeceras importantes eran: Valladolid, Colima, Zacualco, Zamora, Salaya, San Miguel, Guanajuato, Pátzcuaro y Zacatula. Tenía límites con la archidiócesis de México y las diócesis de Guadalajara y Tlaxcala. Los indios en su mayoría eran de lengua tarasca y otomí. Fue presentado por el Emperador como su primer obispo, el doctor don Vasco de Quiroga, hasta entonces oidor de la Audiencia de México. La rigió hasta su muerte en 1565. Sintonzó con el indio y puso en marcha la fundación de los pueblos – hospitales para ayudar a los nativos; concibió un sistema de fraternidad y trabajo común, con distribución equitativa de bienes, que produjo un notable movimiento de pro-

*“adoleció de un mal tan acelerado que recibidos aprisa los sacramentos, se le suspendió el juicio y entorpeció los sentidos de manera que acudiendo yo a visitarle no pudo conocerme”.*³⁷ Ante esta situación, le expuso al Rey la extrema necesidad de cubrir con brevedad la sede vacante de esta iglesia, recordando la conveniencia de que el electo que viniera se enviase con cédula real instando al Cabildo que le diese el gobierno de la diócesis entretanto le llegaban las bulas, aunque él sabía por experiencia, que ni siquiera esta medida garantizaba la quietud y el sosiego en las diócesis, ya que cuando las vacantes se dilataban y gobernaba el Cabildo, los problemas afloraban de manera incontenible. El Virrey relató un hecho escandaloso y muy perjudicial que había ocurrido hacía algunos años. El entonces obispo electo fray Alonso Guerra O.P., teniendo y trayendo esta cédula y habiéndole el Cabildo entregado el poder y gobierno de la diócesis, los capitulares intentaron revocarlo *“con gran alboroto de toda la tierra”*. En estos años parece que los ánimos se habían calmado, sobre todo después de la dura reprensión que recibieron por parte del Rey tanto el deán como el Cabildo. La amonestación durante este tiempo había surtido efecto, pero el Virrey recelaba y tenía temor, muy fundado por cierto, de que los problemas volviesen a resurgir, pues en el Cabildo seguían existiendo parcialidades y bandos, siendo poco corriente en aquellas tierras y entre los prebendados el sujetarse a su nuevo prelado con docilidad y obediencia; este era un desconocido al fin y al cabo. Pues estaban tan libres y ociosos de sus oficios pastorales, como al mismo tiempo muy ocupados en negocios ajenos a su dignidad, que difícilmente daban su brazo a torcer. Sin olvidar, dice Monterrey, que la mayoría no eran letrados ni cultivaban la virtud, a lo que se unía, el estar físicamente muy separados de la autoridad virreinal. De esta mane-

moción humana y cristiana. Fundó el Colegio de San Nicolás para estudios eclesiásticos, donde convivían españoles e indios. Los agustinos primero y, en segundo lugar, los franciscanos tuvieron un papel fundamental en la evangelización desde el principio, a los que se sumaron los jesuitas a partir de 1578 desde la regencia del Colegio de San Nicolás. En 1586, contaba con 78 parroquias, 44 de clérigos seculares y 34 en manos de religiosos. Cf. AGI. , México, 280; PEDRO BORGES (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*. (Madrid 1992) I: 615-629; II: 94-95; FRANCISCO MORALES PADRÓN, *Atlas histórico cultural de América* (Las Palmas de Gran Canaria 1988) I: 496-500.

³⁷ AGI, Audiencia de México, 25, N.5. Carta del Conde de Monterrey al Rey en su Consejo de Indias, México, 8 de marzo de 1602

ra el hecho de estar mucho tiempo sin cabeza les envalentonaban y se hacían dueños y señores de la situación. Nuestro Virrey apuntaba como remedio en un futuro inmediato dos líneas de actuación. La primera, que se tuviera especial cuidado en la presentación de prebendados, “*sean hombres examinados y escogidos con mucha pulcritud*” y respondieran al perfil de sacerdote que aquella tierra requería. La segunda, “*proveer de obispos convenientes*” para las circunstancias que se iban a encontrar, con edad madura, pero aún con vigor joven, con fuerzas sobradas que humanamente le garantizara estar al frente del obispado muchos años, los suficientes para conocerlo y gobernarlo sin sobresaltos. “*Que asiente las cosas de su diócesis con la reportación y prudencia que es necesaria para gente de esta calidad; con la inteligencia suficiente para ajustarlos sin que él se descomponga con las ocasiones y disgustos que les darán; ni se inquiete perdiendo con ello su autoridad*”.³⁸ En definitiva que fuera un hombre conocedor de la tierra, que tuviera rigor, suavidad y mano izquierda.

La lucha escandalosa de la que hacía mención Monterrey entre el obispo Fray Alonso Guerra O.P. y el cabildo catedralicio, ¿cómo y por qué surgió? ¿Qué motivos tenían los capitulares para revocar al obispo el gobierno de la diócesis que previamente le habían dado? Hagamos un recuento histórico. Su antecesor en el cargo, Fray Juan de Medina Rincón³⁹ O.S.A., en casi todas sus cartas,⁴⁰ enviadas al Rey o al Consejo de Indias, pide con cierta amargura y machaconamente por “*amor de Dios*” que lo relevaran en la silla episcopal. Entre los muchos argumentos que daba para que lo absolvieran de esta obligación, estaban: los escrúpulos, la edad, el cansancio, la falta de fuerza y de experiencia, la dificultad para entenderse con los indios por no saber la lengua de éstos, la necesidad que tenía el obispado de un hombre joven y enérgico que sepa y pueda gobernar, el no tener quietud con sus clérigos y haber perdido su autoridad ante ellos, dificultades serias con sus más directos colaboradores como eran los capitulares... Posiblemente

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Fray Juan de Medina Rincón OSA, natural de Segovia, hijo del licenciado Antonio Ruiz de Medina y de Catalina de la Vega. Su padre ocupó la plaza de fiscal de la Audiencia de México y con él marchó Fray Juan siendo muy niño. Tomó el hábito de San Agustín en México. Fue prior del convento de México y luego provincial de la Orden. Electo de Michoacán en 1574. Murió en 1588.

⁴⁰ AGI, Audiencia de México, 20, 70, 282, 283, 374, 1064.

en éstos dos últimos reparos que mencionaba con respecto a su relación con los clérigos y sobre todo con el Cabildo se pueda centrar su afán, casi enfermizo, de “escapar” de aquella prisión que suponía para él el gobierno de la diócesis de Michoacán. Murió con esta congoja y carga diocesana en 1588.

Con cierta celeridad se nombró para la sede de Michoacán a Fray Alonso Guerra O.P., electo entre finales de 1588 e inicios de 1589. Hombre con mucha experiencia en el gobierno eclesiástico. En el momento de su designación ocupaba la silla de Río de Plata – Paraguay y estaba enzarzado en pleitos con las autoridades civiles en defensa del buen tratamiento de los indios. Precisamente le dieron la noticia de su elección, estando pleiteando en la Audiencia de Chuquisaca.⁴¹ Parece que era la persona que requería aquella situación y efectivamente entró con buen pie en su nueva diócesis. Llevaba cédula real para que el Cabildo le diera el gobierno de la diócesis “*entretanto le vengan las bulas*”.⁴² El Deán y Cabildo obedecieron la orden del monarca deshaciéndose en elogios del obispo electo, que en poco más de un año de desempeño del cargo “*con santo celo y mucha diligencia ha procurado y procura el bien y remedio de sus ovejas, cumpliendo con el oficio que le está encomendado de verdadero pastor (...) particularmente ha visitado parte del obispado poniendo el remedio necesario*”.⁴³ Sin embargo, en 1592, días antes de recibir las ejecutoriales y bulas,⁴⁴ se destapó la “caja de los truenos” y comenzaron los escándalos y enfrentamientos con el Cabildo porque el prelado había realizado una visita al mismo en la persona de sus capitulares y, lógicamente, le había tomado las cuentas de su administración durante el período de sede vacante.⁴⁵

⁴¹ AGI, Audiencia de México, 374. Carta del obispo electo de Michoacán Fray Alfonso Guerra O.P. al Rey en su Consejo de Indias, Ciudad de los Reyes, 1 de marzo de 1590.

⁴² AGI, Audiencia de México, 1092, L.2. R.C. al Deán y Cabildo de Michoacán, Madrid, 28 de enero de 1589.

⁴³ AGI, Audiencia de México, 375. Carta del Deán y Cabildo de Michoacán al Rey en su Consejo de Indias (La firman el Chantre, los canónigos: Pedro Aguayo, García Rodríguez Pardo, Joaquín Gutiérrez, Gonzalo de Yepes, Antonio Ximénez, Antonio Correa y el racionero Jerónimo de Medina), Valladolid, 16 de octubre 1591.

⁴⁴ AGI, Audiencia de México, 1092, L.2. R.C. al Virrey, Presidente y Oidores de la Nueva España, El Pardo, 13 de mayo de 1592.

⁴⁵ AGI, Audiencia de México, 374. Testimonio de cargos contra los prebendados, Valladolid (Michoacán), 8 de agosto de 1592.

Fray Alonso Guerra, con la sana intención de reformar las costumbres de sus súbditos, hizo visita general al Deán y Cabildo de la Catedral quienes por las informaciones secretas, las diligencias practicadas y lo que declararon contra ellos los testigos, resultaron culpados los capitulares, especialmente, el maestrescuela don Diego de Orduña, el tesorero don Pedro de Aguayo, los canónigos Joaquín Gutiérrez y Alonso Ruiz, y los racioneros Félix de Peñafiel y Antonio Correa. A cada uno de los cuales se les dio cargo de sus infracciones, para que se descargasen, principalmente a Alonso Ruiz, a quien se le tomó residencia del tiempo que fue juez provisor del obispado y de ciertos capítulos que se le averiguaron. Hechos los descargos, se juzgaron y sentenciaron.

En la auditoria de las cuentas, el obispo descubrió que en el tiempo de la sede vacante, algunas partidas de los siete novenos de la mitad de los diezmos,⁴⁶ destinadas a salarios de los curas y gastos diocesanos en general, habían sido desviadas a la cuarta capitular, sobre todo la partida destinada a la fábrica de la catedral. Tomadas las cuentas y vistos los alcances de los desfalcos, ordenó que se restituyera a la fábrica todo lo que se le había restado en estos años, o bien se le descontaría de sus salarios en un plazo de seis años. Al mismo tiempo les compelió a que cumpliesen con su ministerio y obligaciones, asistiendo puntualmente a los divinos oficios. De esta forma indirecta les cegaba otra de sus fuentes de ingresos, pues el tiempo que no estaban en el coro, lo empleaban en otras actividades, bien ministeriales, bien temporales, que les reportaban pingües beneficios.

Después de esta actuación del obispo, el Cabildo se reunió y votó que le revocaban y quitaban el poder y jurisdicción que le habían dado y cedido para el gobierno de la diócesis. Esto ocasionó tal escándalo, que fue *cosa nunca vista por indios y españoles en tierra tan nueva*. El obispo no opuso ninguna resistencia para no alterar más los ánimos, que el Cabildo lo interpretó como debilidad, de modo que continuó con sus fechorías como: romper los edictos que

⁴⁶ Los diezmos en América se repartieron por cuartas partes de la manera siguiente: 1/4 Para el obispo, 1/4 Para la mesa capitular. Los 2/4 restantes a su vez se dividían en novenas partes y se repartían de este modo: 2/9 Para el Rey como patrón universal de la iglesia indiana. De los 7/9 restantes se sacaban las siguientes partidas: 4/9 Para salarios de beneficios simples y curados, 3/9 a partes iguales para los hospitales y fábrica de la catedral.

el obispo había mandado poner en las iglesias para cubrir vacantes de beneficios, despachar patentes con graves censuras para que el prelado no fuera obedecido, nombrar un provisor, excomulgar a los que permanecieron fieles al mitrado, etc.

Dado el cariz que tomaban los acontecimientos la Audiencia se vio obligada a intervenir en el problema amparando y apoyando al prelado para que continuara al frente de la diócesis. Con lo que se sosegó el alboroto.

El obispo escribió al Rey haciéndole relación de los hechos, suplicándole que estos delitos no quedasen sin castigo y mandándole la nómina de sus principales cabecillas: el canónigo Joaquín Gutiérrez como principal instigador y el maestrescuela Diego de Orduña que, además, estaba incurso en un proceso de adulterio. Pidiéndole que se envíen a España los alborotadores, como castigo para ellos y ejemplo y enmienda para los demás, viendo en ello el remedio para conservar la paz y evitar mayores males. Fray Alonso Guerra vislumbraba que la raíz del problema estaba en dejar el gobierno sede vacante en manos de los cabildos. Proponía como solución solicitar del Papa letras apostólicas para que cuando faltase el prelado gobernara aquella persona que ellos nombrasen o faltando esta, la que señalase la Audiencia. De esta manera, los cabildos estarían sujetos y no harían nada que luego el obispo sucesor tuviera que castigar, con los inconvenientes que esto trae. Reconocía que lo que proponía era novedad, pero los justificaba diciendo: *que no todas las novedades son malas y menos cuando el fin es bueno*.⁴⁷

Testimonio de cargos contra los prebendados⁴⁸

Cuando Monterrey explicitaba que para remediar la situación problemática que se creaba en las sedes vacantes una de las soluciones era saber escoger a las personas idóneas para los cabildos, quizás estaba pensado en individuos tales como los que denunciaba el obispo de Michoacán como instigadores de los escándalos ocurridos en la diócesis. A continuación haremos un recorrido por los

⁴⁷ AGI, Audiencia de México, 374. Carta del obispo de Michoacán Fray Alonso Guerra O.P. al Rey en su Consejo de Indias, Valladolid, 25 de agosto de 1592. .

⁴⁸ AGI, Audiencia de México, 374. Testimonio de cargos contra los prebendados, Valladolid, 8 de agosto de 1592.

protagonistas de dichos sucesos para tener los elementos de juicio con que evaluar la situación.

El primero y por “méritos” propios es el canónigo **Joaquín Gutiérrez**, hombre inquieto, con cierto grado de perversidad, que lo había ido demostrando a lo largo de veinte años, desde los tiempos del obispo Don Antonio Morales de Molina,⁴⁹ continuando con Fray Juan de Medina Rincón, al que le amargó la existencia. Contra él se abrieron multitud de procesos y al menos fue dos veces desterrado a España. Vuelto después de la muerte de Medina Rincón continuó su inquieta condición, tanto que sobre él recayeron todas las sospechas de ser el sonsacador de los demás prebendados. De nuevo pidió el prelado que fuera mandado llamar a España. Se le acumularon los procesos que había contra él, algunos de los cuales, los citamos aquí: Siendo cura del partido de Turicato, puso varias derramas a los indios, ocasionándoles agravios y vejaciones, lo mismo hizo a los naturales de Cirosto mientras fue cura en aquel partido. Acometió y agravió a García Álvarez Guillén, corregidor del pueblo de Chilhota. Profirió públicamente palabras desacatadas contra el obispo Don Antonio Morales de Molina. Resistencia que junto con su compañero el presbítero Alonso Ruiz, hicieron a Bartolomé Osorio teniente de alcalde mayor de Pátzcuaro, le agredieron y arrebataron unos presos e indujeron al pueblo a la rebeldía contra la autoridad civil y eclesiástica.

Parecida trayectoria siguió el maestrescuela **Diego de Orduña**, aunque con la agravante de haber cometido adulterio y haber sido sorprendidos por el marido de ésta en su propia casa con el escándalo, alboroto y publicidad que supuso. Aunque el marido no quiso complicarse en pleitos, el fiscal, de oficio, siguió su causa y pidió que se le acumulasen otras causas y procesos que se habían fulminado contra él, he aquí algunas: Del 28 de julio al 3 de octubre, en poco mas de dos meses, se le acumulan los cargos de pependencias con el bachiller Valderrama; pronunciar públicamente palabras desacatadas contra el provisor episcopal; acusación tener, consentir y jugar en su casa y en otras partes juegos prohibidos (naipes, tablas, albures, grullas) con eclesiásticos y seglares apostando grandes cantidades de dinero, y por

⁴⁹ Obispo de Michoacán desde 1567 a 1573, año que pasó a ocupar la sede de Tlaxcala. Murió en 1576.

último, alborotar en el coro de la Catedral durante el rezo de Vísperas. Unos años más tarde, concretamente el 20 de octubre de 1586, se le acusa de proferir palabras soeces contra el obispo de la diócesis. Un año largo más tarde, final de 1587, se le vuelve a abrir expediente por insultar a voces al provisor en el coro de la iglesia catedral. Diecisiete días después la emprendió contra el canónigo Morales quitándole su cuadrante del coro, partiéndolo y pisándolo con saña delante de todos, y ese mismo día es acusado de amancebamiento público con una mujer casada en las minas de Guanajuato.

Sobre estas y otras causas y razones contenidas en los dichos procesos, le fue “*tomada confesión*” por el bachiller Antonio Jiménez por comisión del obispo Fray Juan de Medina. Luego por comisión de la sede vacante fue juez de las dichas causas el canónigo García Rodríguez Pardo. Asimismo se procedió contra el dicho Maestrescuela por haber escondido y ocultado dos testigos de la causa del adulterio, que no se volvieron a encontrar.⁵⁰

Al tesorero de la Catedral, **Pedro de Aguayo**, primeramente, se le hizo cargo que durante las horas canónicas o en el coro estaba hablando y enredando continuamente con el Chantre. Dejaba de cantar, inquietaba y perturbaba la devoción de los demás capitulares. En ocasiones se le había visto salir del coro durante la misa mayor y se paseaba delante de la puerta de la iglesia, eludiendo sus responsabilidades durante el oficio divino. En segundo lugar llevaba cuatro años amancebado con una mujer casada, con que la continuó después de enviudar, *dando mal ejemplo y mucha nota y escándalo en esta república*; pero lo peor es que se jactaba de ello y habiéndole mandado el provisor por sentencia que no entrase en casa de esta señora, so pena de la tercia parte de los frutos de su prebenda, continuó el amancebamiento, sin importarle ni la publicidad del mismo, ni su estado sacerdotal; tan grande era su amor o su desvergüenza. La tercera de sus faltas fue acumular plata para negociar con ella fiándola a los mercaderes de esta ciudad y recuperarla con crecidos intereses. Por último, no pagaba alcabala de las contrataciones que hacía y eran en cantidades considerables.

⁵⁰ AGI, Audiencia de México, 374. Memoria de las causas y proceso contra Diego de Orduña, maestrescuela de Michoacán. México, 11 de agosto de 1592.

En parecidas circunstancias se hallaba el racionero **Felix de Peñafiel**, cuya primera acusación es haber estado durante mucho tiempo amancebando con una negra soltera llamada Lucía, que a su vez era esclava del deán de la Catedral. El segundo cargo que se le hacía no distaba mucho del primero. Se le censuraba de una nueva y prolongada cohabitación con una mulata soltera cuyo nombre era Leonisia, también esclava de un tal Alonso de Verusco amigo suyo, con la que *“había dado mucha nota y escándalo”*. No contento con lo anterior, el buen racionero no se privaba de tener en su casa juegos prohibidos de tablas y naipes donde clandestinamente jugaban clérigos y seglares.

Mas liviano resultó el itinerario delictivo del también racionero **Antonio Correa**. Se le hizo cargo de que había tenido en su casa tablaje, naipes y otros juegos vedados, donde clérigos y seglares con *“gran escándalo de la ciudad”*, se distraían jugando con monedas y otras prendas.

Finalmente, destacamos la figura “memorable” del **Doctor Alonso Ruiz**, canónigo de la Santa Iglesia Catedral. Los delitos que había cometido siendo provisor del obispado eran muchos, no solo por la cantidad sino por la calidad de ellos. Apuntamos aquí algunos dignos de castigo, corrección y enmienda.

En 1581 hubo gran nota y escándalo de que *“vivía mal”* y andaba de noche con hábito indecente y disfrazado, es decir, de seglar, solicitando y procurando entrar en casas de mujeres sin distinción, llevando consigo incluso una escala que le facilitaba su cometido. Reprendido por su mala conducta por otro sacerdote, el canónigo Joaquín Gutiérrez, que mucho tenía que callar, lo mandó prender y luego desterrar del obispado. Este lo recusó y desempolvó todos los malos pasos que había dado el dicho provisor⁵¹ y así nos va revelan-

⁵¹ AGI, Audiencia de México, 374. Memoria del proceso contra el canónigo Joaquín Gutiérrez, Valladolid (Michoacán), 11 de agosto de 1592. Alonso Ruiz, provisor y vicario general por Fray Juan de Medina Rincón obispo de Michoacán, en 7 de noviembre de 1581, procede contra Joaquín Gutiérrez, acusándolo de lengua perversa, infamador, inquieto, escandaloso, perturbador de la paz, facineroso, etc. Que procura intencionadamente sembrar cizaña y revolver al Cabildo. Estando haciéndose información sobre él, acudió de noche a la morada de Alonso Ruiz y le amenazó para que no prosiguiese el proceso, éste dio mandamiento para ponerle en prisión. Cuatro días más tarde, Joaquín Gutiérrez presenta un escrito de recusación contra el provisor, comprometiéndose a dar razones fehacientes de ella, para lo cual nombraba como juez árbitro al canónigo García Rodríguez de Pardo,

do que desde 1586 estaba amancebado públicamente con una mujer casada con gran ruido, máxime cuando por esta mujer había tenido de día y de noche pendencias y pesadumbres de celos enfermizos, llegando incluso a acuchillarse con un tal Diego Rangel. Sospechando o intuyendo que los clérigos Salvador Cuenca y Juan Velázquez, habían dado publicidad a su amancebamiento, procedió contra ellos y los desterró de la diócesis. Por celos que tuvo del arcediano Vadillo, la emprendió contra él hasta que consiguió destruirlo moralmente y dejarlo en la más estricta miseria. Había estado tan pertinaz, perdido y apasionado de amor por esta mujer, que había puesto en ocasiones guardas para que no saliera de su casa y en otras enviándoles a Dominga una mulata esclava suya y a Francisco Pérez su criado, para que la acompañaran, sirvieran, guardaran y espieran, al mismo tiempo que evitaban que hablara con nadie. Todo esto era de dominio público y con notoria desvergüenza, lo practicaba el canónigo.

Para pagar fidelidades había consentido que su esclava mulata Dominga y su criado Francisco Pérez estuvieran igualmente

que presentó por escrito las dichas razones, el odio y enemistad capital del provisor hacia Gutiérrez, que ahora se vale de su oficio para actuar contra él y vengarse por algunas cosas que habían pasado: una, por un aviso que Joaquín Gutiérrez dio a la Audiencia de ciertas palabras que el provisor había pronunciado contra la persona del virrey don Martín Enríquez; otra, que supo por el Maestrescuela de México que su expediente académico dejaba mucho que desear; otra, que andaba de noche en ropa de seglar tratándose con personas de dudosa reputación y acudía al domicilio de una mujer casada o bien que portaba una escala de la que se servía para trepar a otros lechos; la siguiente, que mandaba cartas y recados a mujeres casadas con intención de seducirlas, y todo usando el cargo de provisor. Todas estas cosas son de dominio público, lo único que hizo nuestro mal intencionado canónigo fue decírselas a la cara. Para concluir el escrito presentado por García Rodríguez de Pardo como juez árbitro por su parte, dice que tiene otras causas más escandalosas que no las cita, pero que está dispuesto a hacerlo si es necesario en caso de que se prosiga de la causa contra él. Le advierte que se querellará contra el provisor por estas cosas y por ser juez y parte en el proceso. Presentado el escrito Alonso Ruiz prendió al canónigo Rodríguez de Pardo, acusándolo de presentar un libelo infamatorio, fue desterrado del obispado por dos años y multado con 500 ducados de Castilla. Luego procedió contra Joaquín Gutiérrez por la primera causa y por haber presentado el escrito, consiguiendo que los jueces árbitros declarasen no ser causa de recusación la expresada en el documento y, por tanto, continuaba como juez el provisor Alonso Ruiz. Procedió contra Gutiérrez, le mandó comparecer ante él para tomarle declaración y al no asistir fue excomulgado, se le confiscaron sus bienes y se le acumularon todos los cargos que había contra él desde el auto de destierro del oidor Valdés de Cárcamo de 27 de enero de 1574, en el que le acusaba de resistencia a la autoridad, sedición y rebeldía.

amancebados en su propia casa. Al mismo tiempo toleraba que la dicha Dominga recibiera a otros hombres en su casa y no ponía ni reparo ni remedio. Con esta mujer estaba tan ciego que todo se lo admitía porque le servía de alcahueta para otras mujeres. Tenía por costumbre enviarla con mensajes, particularmente a la mujer casada con quien estaba en entendimiento “*con nota y escándalo de la ciudad, pues es cosa pública*”.

Consciente de su mala conducta, quería dar a entender que vivía con recogimiento, para lo cual compraba voluntades y silencios, con dineros y favores, para que no testificasen contra él y jurasen en su abono. Procuraba ser visto con los religiosos para probar su piedad y embaucaba a los alguaciles y a personas que acostumbraban a andar de noche para que dijese que nunca se lo habían topado.

Encargado de la venta y arrendamiento de los diezmos, con artimaña y por interpósitas personas, los tasaba por debajo de su valor y consentía que se adquiriesen fraudulentamente a cambio de dádivas y regalos. Para ello evitaba con disimulo que otros pujaran los diezmos en más cantidad. Todo en daño y perjuicio de la renta de la iglesia.

Practicaba la usura en negocios con clérigos y otras personas a las que vendía prendas y joyas al fiado por mucho más precio de lo que valían, y en el cobro de las piezas forzaba a las personas amparándose, sin escrúpulos, en su cargo de juez provisor. El mismo trato empleaba en la venta de ornamentos e imágenes a las iglesias del obispado.

Por último, acabando nuestra relación, no sus faltas, señalamos que siendo nombrado albacea de un Pedro Rodríguez Marcos, defraudó la hacienda del difunto y de sus herederos, vendiendo el ganado que poseía por debajo de su valor, percibiendo del comprador un tanto por ciento de la venta. Esto lo hizo conchabado con Pedro Bravo, cura de la catedral, obteniendo ambos gran suma de pesos.

Toma de cuentas al deán y cabildo durante la sede vacante⁵²

Con el panorama anterior se encontró el obispo electo Fray Alfonso Guerra O.P., que apreciando la deshonestidad y baja catadura moral en que se encontraban algunos capitulares, decidió visitar y tomar cuentas al cabildo durante el período de

⁵² AGI, Audiencia de México, 374. Toma de cuentas al deán y cabildo y los alcance que les hizo, Valladolid, 11 de agosto de 1592.

sede vacante. El resultado confirmó sus sospechas, todos los cabildantes, en mayor o menor grado, se habían aprovechado en beneficio propio de las rentas de la iglesia. Calculada la cuantía que sumaba el fraude y la parte que cada uno había apañado para sí, se obligó a cada uno por escritura pública a pagar a la iglesia y fábrica de ella los pesos de oro en que habían sido alcanzados, descontándolos de sus salarios en un plazo de 6 años, hasta quedar la fábrica satisfecha de todo lo que se le había sustraído.

A continuación exponemos gráficamente el resultado de la visita a las cuentas, que tomó en nombre del prelado, el racionero Antonio Ximénez, y los alcances pormenorizados en que fueron hallados los capitulares, así como las escrituras de obligación que se hicieron para que cada uno pagara a la iglesia, según se había adueñado fraudulentamente durante la sede vacante. En la forma y manera siguiente:

Prebendas	Capitulares	Pesos ⁵³	Tomines	Granos	Forma de pago
Deán	Don Alonso de la Mota	1.580		6	A plazo, mediante escritura.
Chantre	Don Diego Pérez Negrón	2.771			A plazo, mediante escritura.
Maestrescuela	Don Diego de Orduña	2.212			A plazo, mediante escritura.
Tesorero	Don Pedro Aguayo	1.195	1		A plazo, mediante escritura.
Canónigo	García Rodríguez Pardo	3.008			A plazo, mediante escritura.
Canónigo	Gonzalo de Yepes	1.263	7	9	A plazo, mediante escritura.
Canónigo	Alonso Morales	1.263	7	8	A plazo, mediante escritura.
Canónigo	Nicolás Martínez	2.587	2		A plazo, mediante escritura.
Canónigo	Alonso Ruiz	252			Lo pagó al contado.
Canónigo	Juan de Figueroa Farfán	223	1	2	Lo pagó al contado.
Racionero	Félix de Peñafiel	1.473	4	4	A plazo, mediante escritura.
Racionero	Antonio Ximénez	594	3	9	Lo pagó al contado.
Racionero	Jerónimo de Medina	1.086	7	9	A plazo, mediante escritura.
Racionero	Antonio Correa	1.659	3		A plazo, mediante escritura.

⁵³ Aclaremos que 1 peso tiene 8 tomines, 1 tomín tiene 12 granos. La unidad de cuenta es el maravedí. La equivalencia es la siguiente: 1 pesos = 500 maravedís. El salario anual mínimo de un obispo garantizado por el Rey es de 500.000 maravedís (1.000 pesos), y el de un cura con beneficio rondaba entre los 50.000 y 100.000 maravedís (100 a 200 pesos).

Rebeldía del Cabildo y actitud del obispo

Hecha la información sobre los cargos contra los prebendados y tomadas las cuentas al cabildo, ocurrió lo inesperado.⁵⁴

Al obispo, como ya hemos indicado, en virtud de una real cédula, le había dado el Cabildo el gobierno y administración del obispado en el interim que se *despachaban las bulas de Su Santidad* y habiéndole dado la jurisdicción y potestad que tenía en sede vacante, estando el prelado en posesión de ellas, ejerció su oficio pastoral con aprobación general, acudiendo a las cosas del servicio de Dios y ornato de la Iglesia, al culto divino y a la reforma de su diócesis. Pero los capitulares, con ánimo de desdorar su prudencia y autoridad por haberlos visitado y castigado, hicieron causa común y se conjuraron el 7 de julio de 1592 en la sala capitular, llegando al acuerdo después de haberlo votado, que reasumían de nuevo el gobierno de la iglesia que le habían dado al prelado y usando de él, nombraron provisor a don Diego de Orduña y pusieron edictos en las puertas de las iglesias para que no se obedeciese al prelado, quitaron los edictos que el obispo había puesto para las oposiciones a los partidos de Guacana y Pantla que estaban vacos, etc., con lo cual volvieron a ejercer el oficio de Cabildo sede vacante.

Fray Alonso Guerra les mandó por auto que no prosiguiesen con aquella locura, pero ellos haciendo caso omiso, despacharon carta general por todo el obispado para que no obedeciesen al obispo y publicaron insidiosamente que le habían puesto inconvenientes para ejercer su oficio pastoral. Estaba suspendido, razón por la cual no podían despacharse las bulas. Todo se fue complicando sobremanera con gran escándalo y alboroto. Solamente la prudencia y humildad del mitrado tranquilizaron los ánimos y abortaba los inconvenientes que se hubieran seguido de semejante situación si el prelado hubiera acudido a su justa defensa o se hubiera dejado llevar por la pasión del momento. Con paciencia y mansedumbre acudió a la Real Audiencia de México a dar razón de los sucesos, la cual, sin dilación ninguna, proveyó de remedio, librando una real provisión dirigida al Deán y Cabildo para que depusiesen su actitud

⁵⁴ AGI, Audiencia de México, 374. Testimonio de la revocación del gobierno episcopal por el Cabildo. Se hizo en presencia del teniente de alcalde mayor de la ciudad Francisco Madaleno y del escribano público Pedro Márquez, Valladolid (Michoacán), 7-VII-1592.

y dejaran al obispo gobernar libremente su diócesis. Los magistrados en esta provisión hicieron un rápido encuadre de los acontecimientos desde la llegada del obispo a Michoacán: En primer lugar, insertan en el escrito, la real cédula dada en Madrid a 28 de enero de 1589 firmada por el Rey y refrendada por Juan de Ibarra, donde se presentaba al electo como persona digna para ocupar la sede de Michoacán, dándoles el “*ruego y encargo*” que en el entretanto de despachaban las bulas y se enviaban, pueda ejercer su oficio pastoral, para lo cual le habían de dar el gobierno y administración de la diócesis. La cédula fue vista y obedecida por el Cabildo. Segundo, les refrescan la memoria a los capitulares insertándoles cierto auto que ellos mismos dieron y firmaron en 14 de agosto de 1590, en cuyo tenor se puede leer como ellos acataban y obedecían la cédula, dándole la jurisdicción, gobierno y posesión de la diócesis a Fray Alonso Guerra. Tercero, mostraban los oidores su extrañeza ante la sofocada visita que les había hecho el obispo el 17 de julio de 1592, denunciado que le habían sido *revocados todos los poderes con publicidad y escándalo*, motivo por el cual pedía ser amparado. Teniendo en cuenta los acontecimientos, que a juicio de la Audiencia eran graves, acordaron amparar al obispo y emitir esta real provisión, para que se le restituyera lo revocado sin ningún impedimento ni condición.⁵⁵ La real provisión fue notificada el 27 de julio de 1592 al maestrescuela don Diego de Orduña y a los capitulares, se leyó *verbo ad verbum*, fue obedecida y decidieron devolver el gobierno al obispo y así lo firmaron. Al mismo tiempo se les entregaba otra real provisión de la misma data, para que el Maestrescuela y otros dos capitulares comparecieran en el plazo de 10 días ante la Audiencia de México a informar de lo ocurrido y una vez llegados allí se consideraran con arresto domiciliario hasta nueva orden.

El Cabildo de la ciudad se dirigía al Virrey de la Nueva España un día más tarde que el prelado, exponiéndole la novedad que los capitulares habían hecho y el escándalo que habían causado. Que hubiera sido mayor si la paciencia y cordura del obispo no lo hubie-

⁵⁵ AGI, Audiencia de México 374. Real Provisión librada del Presidente y Oidores de la Audiencia al Deán y Cabildo de Michoacán (La firman: El virrey Don Luis de Velasco y los oidores: Dr. Çaldierna de Mariaca, Ldo. Saavedra Valderrama, Dr. Santiago de Vera, Ldo. Antonio Maldonado, Dr. Eugenio de Salazar, Dr. Santiago del Riego), México, 17 de julio de 1592.

ra reparado. Pero aún no existía la tranquilidad necesaria, coleaba la gravedad del caso que amenazaba con graves daños e inconvenientes. Pedían con brevedad el remedio, que para ellos no era otro sino restituir al obispo en su sede “*que aunque los prebendados pudieran de derecho quitarle, nunca lo debieron hacer en atención a su persona, dignidad, vida y ejemplo*”.⁵⁶ Dejaban claro que veían y juzgaban los acontecimientos desapasionadamente.

Para dejar las cosas sabidas, entendidas y asentadas, y que de esta manera volvieran las aguas a su cauce, la Real Audiencia mandaba hacer información de lo ocurrido, teniendo en cuenta: el alcance que había tenido, el daño que había causado y las posibles repercusiones futuras. Para lo cual se hicieron la información y diligencias pertinentes.

Testimonio de lo ocurrido y fin del altercado

Fueron llamadas algunas personas cualificadas para que testimoniaran y declararan sobre lo ocurrido. Los testimonios fueron recogidos por el escribano Pedro Márquez durante los días que van del 31 de julio al 3 de agosto de 1592. De los cinco testigos citados, dos eran sacerdotes: Bernabé Asturiano beneficiado del partido de Indaparapeo y Francisco Muñoz cura de la Catedral, y tres seglares: Juan Rodríguez de Sosa, el bachiller Juan Martínez y Francisco Madaleno teniente de alcalde mayor y alcalde ordinario de Valladolid, todos vecinos honorables de la ciudad.

El testimonio de los cinco es unánime en los siguientes puntos:

Primeramente, que el Cabildo en virtud de una real cédula dio el gobierno de la diócesis al obispo, haciéndole entrega de su jurisdicción y potestad. Desde entonces lo venía usando con aprobación y contento de todos, acudiendo con cuidado y diligencia a su obligación como padre y pastor.

En segundo, lugar que en la visita a los prebendados encontró muchas negligencias por las que fueron corregidos y castigados. Asimismo que hizo tomar cuentas a los capitulares y los encontró alcanzado en mucho dinero, que ellos debían devolver a la iglesia, abonándolo de las rentas de sus prebendas, con comodidad y en los plazos establecidos.

⁵⁶ AGI, Audiencia de México, 374. Carta del Cabildo de la ciudad de Valladolid al Virrey de la Nueva España (La firman: Francisco Madaleno, Juan Martínez Verduco, Juan Rodríguez de Sosa, Rodrigo de Villalobos...), Valladolid, 18 de julio de 1592.

Estas son las razones que señalaban los testigos por las que el Cabildo había tenido enemistad y saña con el obispo, llegando incluso a publicar que Su Santidad y el Rey tenían prevención contra él, razón por la cual no se despachaban sus bulas. Así que resolvieron juntarse en Cabildo y reasumir en sí el gobierno y usar de él, nombrando provisor, que a su vez, nombró notarios, dio un edicto general mandando que no se obedeciera al obispo, quitó los edictos que él había puesto para las oposiciones de los partidos y cambió algunos beneficiados a placer, eliminando e incluso excomulgando a los allegados al obispo y favoreciendo a sus amigos y partidarios. Siendo conminados por el obispo a deponer su alocada actitud, la respuesta fue mandar una carta general al obispado para que no obedeciesen las indicaciones del prelado.

Para la pacificación de este escándalo el obispo procedió con humildad, suavidad, prudencia y blandura, obviando así mucha confusión y alboroto según estaban de apasionados los capitulares. Acudió a la Audiencia que libró provisiones reales para remediar el desaguisado. El problema fue de tal alcance que escandalizó a toda la tierra y era necesario un castigo ejemplar.

Los tres seglares, además de suscribir lo anterior, añadían algunos matices dignos de consideración que hablan bien del obispo y de cómo aquella situación se pudo cerrar sin grandes heridas ni traumas. Decían, en primer lugar, que el prelado en el castigo actuó como padre y buen pastor, corrigiéndolos como a hijos necesitados y en la cobranza de los débitos, como amigo, haciéndoles pagar en la medida que pudieran, dejando a salvo su *sustento y acomodamiento*. En lo uno y en lo otro acudió con toda justicia y bien hacer. Afirmaban, por último, que se reconcilió con los capitulares y los recibió en su gracia y amor, dejando ver con ello su caridad cristiana y calidad humana al prometerles que no se acordaría nunca de lo que había pasado y les concedió otras muchas cosas que le pidieron. Todo lo cual hizo por conseguir la paz y quietud que se necesitaba, procediendo con tacto y suavidad, *“de lo que toda la tierra tiene entera satisfacción”*.⁵⁷

El final de la contienda no fue tan traumático como se podía esperar, sobrevino con cierta calma y rapidez, gracias a la rápida

⁵⁷ AGI, Audiencia de México, 374. Fray Alonso Guerra O.P., información y diligencias y autos que sobre lo contenido en esta causa se han hecho y despachado, Valladolid, 3 de agosto de 1592.

actuación de la Real Audiencia de México con el libramiento de sus reales provisiones reprendiendo y amonestando a los rebeldes, a la postura y actitud del obispo, a la necesidad de paz y quietud por las que suspiraba la tierra, y a la propia reflexión de los capitulares que desandaron los pasos dados y pusieron de nuevo el gobierno en manos del obispo, asumiendo cada uno su responsabilidad y aceptando el castigo y corrección como en justicia les correspondía.

Fuentes documentales: Archivo General de Indias

Audiencia de México

México, 25. Cartas y expedientes del Virrey vistos en el Consejo de Indias.

México, 280. Cartas y expedientes de personas eclesiásticas vistos en el Consejo de Indias.

México, 282. Cartas y expedientes de personas eclesiásticas vistos en el Consejo de Indias.

México, 283. Cartas y expedientes de personas eclesiásticas vistos en el Consejo de Indias.

México, 343. Cartas y expedientes del Cabildo eclesiástico de Puebla de los Ángeles (Tlaxcala) vistos en el Consejo Indias.

México, 374. Cartas y expedientes de los obispos de Michoacán vistos en el Consejo de Indias.

México, 375. Cartas y expedientes del Cabildo eclesiástico de Michoacán vistos en el Consejo de Indias.

México, 1064, L.2. Registro de oficios y partes. Reales Órdenes a las autoridades de Nueva España.

México, 1092, L.2. Registro de oficios y partes. Reales Órdenes a las autoridades de Nueva España.

Audiencia de Guatemala

Guatemala, 156. Cartas y expedientes de los obispos de Guatemala vistos en el Consejo de Indias.

Audiencia de Guadalajara

Guadalajara, 64. Cartas y expedientes del Cabildo Catedral de Guadalajara vistos en el Consejo de Indias.

Indiferente General

Indiferente General, 427, L.30. Memorial de las erecciones y bulas que hay en el Consejo (1571).

Indiferente General, 3024.

Bibliografía

- Arenas Frutos, Isabel “La Iglesia de la Florida a través de las visitas eclesiásticas (Siglo XVI)”, *Iglesia, Religión y Sociedad en la Historia Latinoamericana. Congreso VIII de Asociación de Historiadores Latinoamericanos de Europa* (Szeged (Hungría), Universidad Jozsef Attila, 1989), t. 1
- Borges, Pedro (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas* (Madrid, Ed. Católica, 1992), BAC-Maior, 37 y 42.
- Castañeda, Paulino y Juan Marchena, *La jerarquía de la Iglesia en Indias: El episcopado americano. 1500-1850* (Madrid, Mapfre, 1992) t. VI, v. 9.
- Lopetegui, León y Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México. A. Central. Antillas* (Madrid, Ed. Católica, 1965), BAC-248.
- López de Ayala, Ignacio, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento* (Madrid, 1798).
- Meier, Johannes. “Los obispos y la visita pastoral en las diócesis del Caribe (siglos XVI-XVII)”, *Iglesia, Religión y Sociedad en la Historia Latinoamericana. Congreso VIII de Asociación de Historiadores Latinoamericanos de Europa* (Szeged (Hungría), Universidad Jozsef Attila, 1989), t. 1.
- Morales Padrón, Francisco. *Atlas histórico cultura de América*. (Las Palmas de Gran Canaria, 1988), t. 1
- Navarro, Bernabé, *La Iglesia y los Indios en el III Concilio Mexicano (1585)* (México, 1954).
- Porrúa, Miguel Ángel, *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Las Indias. 1681*. 4 vols. (México, 1987) [Edición facsímil que se corresponde con la edición príncipe de Julián de Paredes. Madrid, 1681].
- Teruel, Manuel, *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia* (Barcelona, Crítica, 1993).